# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

ESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 730-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 01 de Diciembre del 2020

## EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA VISTO;

El Expediente Administrativo N° 8400-2019, de fecha 17 de Diciembre del 2019,

ii) El Informe N°2539-2020/JHSR/SGIDU-MDPN de fecha 26 de Noviembre del 2020,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su Artículo 2. Inciso 20 - Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 8400-2019, de fecha 17 de Diciembre del 2019, el Sr. BELLIDO ROCCA ROSMYLL IVAN, identificado con DNI N°10010025, solicita da LICENCIA DE CONTRUCCION – MODALIDAD "D" -"PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP" en el predio ubicado en el CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO Mz.4A Lt.10 – Etapa I del Distrito de Pueblo Nuevo – Chincha, inscrito en los Registros públicos de Chincha a nombre del administrado y de su cónyuge la Sra. RUIZ DE LA VEGA LOURDES, identificado con DNI N°10648015, con Partida Registral N° P07035227-SUNARP-CHINCHA con una área de 338.90 m2, conforme se encuentra detallada en el expediente adjunto al presente.

Que, la Ley No. 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (Aprobado por el Art. 1 del D.S. N°006-2017-JUS, publicado el 20.03.2017). Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.- 1.1. Principio de Legalidad.- las autoridades administrativas deben de efectuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas 1.5.- Principio de Imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.11. Principio de Verdad Material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivos a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar Todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o haya acordado eximirse de ellas.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO Nº0291-2019-VIVIENDA** – que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación - establece en el **Artículo 58.- Modalidades de aprobación según tipo de Edificación**: **58.4.- Modalidad D:** Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos, e) Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de **expendios** de combustibles y terminales de transporte.



#### Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

200

Que, mediante **DECRETO SUPREMO** N°0291-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, establece en el **Artículo 13.- Dictámenes de las Comisiones Técnicas. Inciso** 13.7 El proyecto de habilitación urbana o de edificación, así como el anteproyecto en consulta con dictamen No Conforme es devuelto, bajo cargo al administrado, quien tiene un plazo de quince (15) días hábiles, para subsanar las observaciones, presentando nuevos planos y acompañando los planos observados. 13.9 En caso de no presentar las subsanaciones en el plazo otorgado al administrado; o, de no subsanar de forma satisfactoria, luego de la segunda revisión del proyecto para habilitaciones urbanas con dictamen No Conforme o, de la sexta revisión del proyecto de edificaciones con dictamen No Conforme, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo.

Que, mediante Informe N°2539-2020/JHSR/DO-MDPN de fecha 26 de Noviembre de 2020, emitido por el Encargado de la Sub Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, manifiesta que, visto el INFORME N°1314-2020-BMVC/DOPC/SGIDU/MDPN de la División de Obras Privadas y Catastro, se señala lo siguiente:

- El expediente en referencia solicita "LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDA C", cuando debió ser "LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDA D", por tratarse de un proyecto de servicios con GASOCENTRO de GLP.
- Mediante acta de verificación y dictamen Edificación con fecha 27/12/2019, los delegados arquitecto CAP Guevara Valencia Margie Jinet y Díaz Acuña Patricia Gabriela emiten dictamen NO CONFORME, con esto se procedió a la primera revisión del expediente por parte de la Comisión Técnica con un dictamen NO CONFORME.
- Mediante CARTA S/N de fecha 02/01/2020 recepcionado por la entidad bajo el expediente 8400-2019, con fecha 06/01/2020, suscrito por BELLIDO ROCA ROSMYLL IVAN, presenta el levantamiento de las observaciones contenidas en el Acta de Verificación y dictamen – Edificación, con fecha 27/12/2019.
- 4. Mediante acta de verificación y dictamen Edificación con fecha 21/01/2020, los delegados arquitecto CAP Robles Torres Rosa María y Zapata Hernández Milagros emiten un dictamen NO CONFORME, con esto se procedió la segunda revisión del expedienta que forma parte de la Comisión Técnica con un dictamen NO CONFORME a las subsanaciones de las observaciones contenidas en la CARTA S/N de fecha 02/01/2020.
- 5. Mediante CARTA N°03-2020/RIBR con fecha 13/11/2020 el Sr. BELLIDO ROCA ROSMYLL IVAN, presenta documentación para el levantamiento de observaciones de la segunda acta de verificación y dictamen edificación con fecha 21/01/2020, donde se pone en evidencia que la presentación de la subsanación de las observaciones no están dentro del plazo otorgado al administrado conforme a Ley.

Que, por lo expuesto la Sub Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, considerando lo indicado en el Artículo 13.- Dictámenes de las Comisiones Técnicas, inciso 13.7 y 13.9 del Decreto N°029-2019- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, declara la IMPROCEDENCIA de la LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD "D".





### Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

#### SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovido por el Sr. el Sr. BELLIDO ROCCA ROSMYLL IVAN, identificado con DNI N°10010025; referente a la aprobación de LICENCIA DE CONTRUCCION – MODALIDAD "D" -"PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP" en el predio ubicado en el CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO Mz.4A Lt.10 – Etapa I del Distrito de Pueblo Nuevo – Chincha; por no cumplir con lo indicado en el Artículo 13.- Dictámenes de las Comisiones Técnicas, inciso 13.7 y 13.9 del Decreto N°029-2019- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

<u>Artículo Segundo</u>.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Registrese, comuniquese y archivese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abog. Edilbertó Castro Robles GERENCIA MUNICIPAL RES 0559/2019/MDPN